

Sentencias

A cargo de: **Antonio CABANILLAS SÁNCHEZ** (Catedrático de Derecho civil. Universidad Carlos III de Madrid)

Colaboran: **Alicia AGÜERO ORTIZ** (Profesora Ayudante Doctora de Derecho civil. Universidad Autónoma de Madrid), **Ignacio DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO** (Catedrático de Derecho civil. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), **Nicolás DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO** (Profesor Titular de Derecho mercantil. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), **Gabriel GARCÍA CANTERO** (Catedrático emérito de Derecho civil. Universidad de Zaragoza), **Luis Alberto GODOY DOMÍNGUEZ** (Profesor Contratado Doctor de Derecho civil. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), **Sebastián LÓPEZ MAZA** (Profesor Contratado Doctor de Derecho civil. Universidad Autónoma de Madrid), **Jose María MARTÍN FABA** (Profesor Ayudante de Derecho civil. Universidad Autónoma de Madrid), **Carlos ORTEGA MELIÁN** (Profesor Contratado Doctor de Derecho civil. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), **Ricardo PAZOS CASTRO** (Profesor Ayudante Doctor de Derecho civil. Universidad Autónoma de Madrid), **Teresa RODRÍGUEZ CACHÓN** (Profesora Ayudante Doctora de Derecho civil. Universidad de Burgos), **Antonio Ismael RUIZ ARRANZ** (Investigador predoctoral FPU. Universidad Autónoma de Madrid), **Francisco SANTANA NAVARRO** (Profesor asociado de Derecho civil. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria).

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 4. Derechos reales. Derecho hipotecario. 5. Derecho de familia. 6. Derecho de sucesiones.–II. *Derecho Mercantil*.–III. *Derecho Procesal*.

DERECHO CIVIL

PARTE GENERAL

1. Interrupción de la prescripción por reclamación extrajudicial. Naturaleza receptiva.–La reclamación extrajudicial del acreedor con efec-

tos interruptivos del plazo de prescripción (art. 1973 CC) tiene naturaleza recepticia. Para que despliegue aquellos efectos, deberá estar dirigida al deudor y haber sido recibida por este, aun cuando tales efectos se produzcan desde la fecha de su emisión. Sin embargo, no es preciso que el destinatario de la reclamación extrajudicial haya llegado a tomar conocimiento efectivo de la misma, siendo suficiente con que la haya recibido. En consecuencia, no perjudica al acreedor que lleva a cabo una reclamación extrajudicial el hecho de que el destinatario obvie saber su contenido.

Interrupción de la prescripción por reclamación extrajudicial.

Forma.—La interrupción de la prescripción extintiva por vía extrajudicial no está sometida a forma alguna, pudiendo el reclamante servirse de cualquier medio para ello. La interrupción de la prescripción simplemente requiere la exteriorización de la voluntad del acreedor en tal sentido a través de un medio hábil y ser hecha de forma adecuada, lo que significa que deben ser identificados el «derecho que se pretende conservar [y] la persona frente a la que se pretende hacerlo valer»; debiendo el destinatario conocer esa voluntad conservativa del derecho. (**STS de 2 de marzo de 2020**; no ha lugar.) [Ponente Excmo. Sr. D. Eduardo Baena Ruiz.]

HECHOS.—El demandante sufrió diversas lesiones como consecuencia de haber caído con su camión en un aljibe situado en la finca de los dos codemandados. Tras haberles remitido dos telegramas con valor de reclamación extrajudicial, cuya aptitud para interrumpir el plazo de prescripción fue objeto de controversia en el litigio, finalmente ejerció una acción de responsabilidad extracontractual contra ellos, reclamando el abono de 7.816,19 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del siniestro y las costas. Cabe resaltar que los telegramas habían sido remitidos al domicilio que consta en el poder notarial que los demandados aportaron a los autos, siendo el lugar en el que se les efectuó el emplazamiento para la contestación a la demanda.

El Juzgado de Primera Instancia estimó la demanda. Recurrida en apelación la sentencia, esta fue confirmada por la Audiencia Provincial. El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto y confirma la sentencia recurrida. (*R. P. C.*)

DERECHO DE LA PERSONA

2. Derecho al honor. Intromisión ilegítima. Inclusión indebida en un fichero de morosos por una deuda no reconocida por el afectado.

Alcance de la responsabilidad del titular del registro.—Como responsable que es de un fichero de datos automatizado que se forma sin consentimiento de los afectados, y que por la naturaleza de los datos contenidos en el mismo, puede provocar serias vulneraciones de derechos fundamentales de los interesados y causarles graves daños morales y patrimoniales, el titular del fichero ha de dar cumplida satisfacción al ejercicio por los interesados de los derechos de rectificación y cancelación, cuando, como en el caso enjuiciado, ello puede realizarse con base en una solicitud motivada y justificada. No puede